JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

A. Sustanciación	587
Radicado	05001 31 05 015 2025 10085 00
Ejecutante	Allianz Seguros de Vida S.A.
Ejecutada	Colfondos SA
Proceso	Ejecutivo conexo
Decisión	Inadmite demanda

El Despacho al estudiar el libelo gestor, conforme a lo regulado en los artículos 6, 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, aplicación a la Ley 1149 de 2007; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 y ss del CGP, y los **artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022**, aplicable por analogía al procedimiento laboral según remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, encontrándose que la demanda no reúne los requisitos de ley por las siguientes razones:

1) De acuerdo a lo señalado en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, se deberá señalar bajo la gravedad juramento, la forma como la obtuvo el canal digital del accionada y allegará las evidencias correspondientes.

2) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del CPT y SS, deberá arrimar certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada.

3) Indicará el correo electrónico de la poderdante, el cual se requiere sea diferente al del apoderado judicial.

4) Deberá allegar poder debidamente conferido, donde se faculte expresamente para interponer demanda ejecutiva.

Teniendo en cuenta la citada Ley 2213 de 2022, al momento de remitirse al correo electrónico de este juzgado el escrito subsanando los requisitos, se deberá enviar simultáneamente dicha misiva a la parte accionada.

Por tanto, esta demanda será devuelta para que subsane los defectos de que adolece la misma y para ello, se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: **DEVOLVER** la anterior demanda Ejecutiva, instaurada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** según se indicó en párrafos anteriores.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

EL AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. **071** FIJADO EN
LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA**, 12 DE MAYO DE 2025 A LAS 8:00 A.M.**

Firmado Por:

Gloria Elizabeth Alvarez Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953ae655d85f82aaa9f56d12290cabc873d6c175122c521e304cb62c82dd5897**
Documento generado en 09/05/2025 02:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica